

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

PROCESO EJECUTIVO - APELACIÓN DE AUTO RAD:
11001400303620210119601

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación que el extremo demandante interpuso contra el auto del 24 de junio del 2022, por el cual el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, dejó sin valor y efectos jurídicos todo lo actuado a partir del 26 de noviembre de 2021, inclusive, y en su lugar dispuso rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenó la remisión del expediente ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto.

1. ANTECEDENTES

Mediante el proveído cuestionado, el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, adujo que inicialmente el proceso correspondía a un ejecutivo de menor cuantía teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, sin embargo, al momento de librar el mandamiento de pago se adecuaron estas por lo que se convirtió en un proceso de mínima cuantía en razón a que el monto ejecutado ascendió a la suma de \$29.940.000,00 de pesos M/cte., superando el monto de \$36.341.040,00 de pesos M/cte., correspondiente al tope máximo de la mínima cuantía para el momento de presentación de la demanda ejecutiva.

Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante, quién solicitó revocar en su totalidad la providencia de fecha 24 de junio de 2022, y ordenar continuar el trámite del proceso, manteniendo incólume las actuaciones surtidas, sea por que debe seguir conociendo de este proceso el Juzgado o aun por traslado por competencia al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

2. CONSIDERACIONES

Descendiendo al *sub lite* se observa que en el auto objeto de alzada, el *a quo* realizó control de legalidad al asunto, en uso de la facultad conferida por el legislador en el artículo 132 del C.G.P., y tras indicar que lo solicitado por el demandante fue adecuado en el mandamiento de pago que libró el Juzgado, la cuantía del proceso pasó de menor a mínima, y en apego del artículo 17 del C.G.P., señaló que el conocimiento le correspondía entonces a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, razonamientos que lo llevaron a adoptar la decisión de dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del 26 de noviembre de 2021, inclusive, rechazar la demanda ejecutiva por ser de mínima cuantía y remitirla a reparto ante los Juzgados antes referidos.

Hechas las anteriores precisiones, al constatarse que los reparos formulados por la apelante van encaminados a que se revoque la ilegalidad decretada por el Juzgado frente a todas las etapas procesales que se surtieron dentro del asunto, y una vez revisado el Estatuto Procesal Civil, observa la suscrita que en el artículo 322 del C.G.P., no está enlistado el auto que declare la ilegalidad de una actuación, por ello, este no es susceptible del recurso de apelación, como tampoco se observa que esta providencia esté expresamente señalada como apelable en algún otro apartado del C.G.P.

Aunado a lo anterior, como en la providencia de fecha 24 de junio del 2022, la Juez rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión al que estimó competente, actuando según lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., debe indicarse que por expresa disposición de esta norma, la decisión adoptada de declarar su falta de competencia para conocer de un proceso y ordenar la remisión al que estime competente, no es susceptible de recurso alguno, reforzando así la inadmisibilidad del recurso de alzada aquí objeto de estudio.

Por lo expuesto, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 326 *Ibídem*, se declarará inadmisibile el recurso y se ordenará devolver las diligencias al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que actúe como lo estime pertinente teniendo en cuenta la decisión adoptada.

3. DECISIÓN

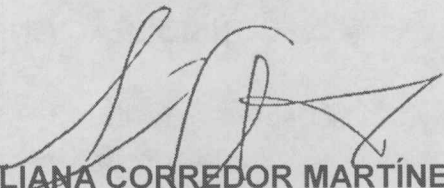
Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3º) Civil Del Circuito De Bogotá,**

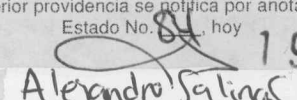
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 24 de junio de 2022, proferido por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se devuelva el expediente la autoridad judicial de origen para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>84</u>, hoy 19 OCT 2022  Alejandro Salinas Secretaría
--